Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000095901507

CO Juzgado **20**

Fecha de emisión de notificación: 06/agosto/2025

Sr/a: RAMIREZ MARIA VERÓNICA

Domicilio: 27205738598

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO COMERCIAL 20** - sito en **M.T. de Alvear 1840 - Piso 4° - CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **45** / **2025** caratulado: **CAMPOBELLO, JONATHAN c/ ATM COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de agosto de 2025. NP

Fdo.: DIEGO MARTIN PARDUCCI, SECRETARIO DE JUZGADO

JUZGADO COMERCIAL 20 - SECRETARIA Nº 40

45/2025 - CAMPOBELLO, JONATHAN c/ ATM COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 4 de agosto de 2025.MT

Autos y Vistos:

1.- Teniendo presente los términos del **acuerdo transaccional** al que arribaron las partes que involucra únicamente cuestiones de índole patrimonial disponibles para sus titulares, en los que no se encuentra comprometido el orden público ni se aprecia la afectación de derechos de terceros, **se lo homologa** (arts. 162 y 308 CPCCN).

2.- Siendo que la homologación del acuerdo importa la conclusión de la causa, corresponde proceder a la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes que en el caso sólo será comprensiva del mediador, por cuanto los profesionales intervinientes por la asistencia letrada de la actora han sido acordados y los del letrado de la demandada que presentó el acuerdo no ha solicitado que se fijen sus honorarios.

Tomando en consideración el monto comprometido en el acuerdo ($4.500.000), se fijan en **pesos ciento sesenta mil ochocientos ($160.800, equivalente a 16 UHOM)** los honorarios del mediador, **Dra. Ramirez Maria Veronica** (Reg. 4163), conforme Anexo III, art.2, ap. C, Dec.1467/11 y 2536/15, valor UHOM según Dec.293/2025.

#39652388#465307289#20250804200042371

Déjese constancia que el monto de los emolumentos precedentemente fijados no incluye la alícuota correspondiente a IVA, tributo que deberá ser soportado por la parte cuyo cargo se encuentre el pago de las costas, prescripción que regirá únicamente en caso de que el beneficiario revista la calidad de responsable inscripto.

El honorario deberá abonarse dentro del décimo día (art.54 LA).

4.- Tomando en consideración el monto comprendido en el acuerdo ($4.500.000), se determina en la suma de $135.000 el importe de la tasa de justicia, que la demandada deberá oblar y acreditar en autos en el término y bajo apercibimiento de ley (arts.2, 4, 5, 9 y 11 de la ley 23898).

Todo lo cual así Resuelvo.

Notifíquese por Secretaría a las partes y al mediador.

Regístrese.

Eduardo E, Malde.Juez

#39652388#465307289#20250804200042371

FORMULAN ACUERDO

Jonathan Campobello, conjuntamente con su letrado patrocinante, **Pablo Sernani,** inscripto al **T°107 F°778 del C.P.A.C.F.**, manteniendo el domicilio constituido electrónico en 20183609328, en adelante denominados **LA PARTE ACTORA** y por otra parte, **Martin Oscar Dondo**, letrado inscripto al **T°116, F°998 C.P.A.C.F.**, en su carácter de apoderado de **ATM COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (Antes "ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR S.A.")**, conforme Poder Judicial cuya copia se adjunta al presente y sobre el cual se presta juramento de plena vigencia, manteniendo el domicilio procesal en la calle Florida 833, Piso 2° Of. 207, electrónico en 20147406526, en adelante denominado **LA DEMANDADA** y en conjunto denominados **LAS PARTES**, acuerdan celebrar el presente convenio que pone fin al proceso judicial caratulado: **"CAMPOBELLO JONATHAN C/ ATM COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. S/ Daños y Perjuicios" - Exp. Nº45/2025** de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Reajuste de pretensión:

1.1.: LAS PARTES hemos arribado a un convenio transaccional en los términos de los artículos 1641 del Código Civil y Comercial y 308 del Código Procesal Civil y Comercial, como modo de extinguir obligaciones litigiosas o dudosas. Consecuentemente **LA DEMANDADA**, sin reconocer hechos ni derechos, sin que implique reconocer responsabilidad alguna de su asegurado y al solo efecto conciliatorio, abonará a **LA PARTE ACTORA**, la suma de **PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000.-)**, en concepto de capital e intereses, como suficiente indemnización comprensiva de todos los daños y perjuicios derivados del accidente de autos.

1.2.: El monto indicado, resultará comprensivo de los perjuicios sufridos a raíz de la sustracción de la unidad, acontecida el día 26/07/2023, en circunstancias que se produjera el robo de la motocicleta marca **KELLER-KN 110-8 2022 DOMINIO A160GHN. -**

SEGUNDA: Fecha y forma de pago: LA DEMANDADA sin reconocer

Scanned with CamScanner

hechos ni derechos, al sólo efecto conciliatorio y sin que implique reconocer responsabilidad alguna, abonará por todo concepto la suma indicada en la cláusula PRIMERA, que será cancelada 04/08/2025, mediante transferencia bancaria en la cuenta en Pesos **Nº1000611871,** correspondiente **al Sr. / La Sra. Jonathan Campobello**, en el **Banco del Sol, CBU Nº3108100900010006118715.-**

TERCERA: Desistimiento de LA PARTE ACTORA: LAS PARTES establecen que la suma indicada en la cláusula PRIMERA, una vez efectivizado el pago, resultará suficientemente compensatoria de todos los perjuicios sufridos en el hecho indicado en la cláusula 1.2.- que ventila en los referidos autos y nada más tendrá que reclamar, otorgando al presente pago efecto suficiente y liberatorio, en los términos del artículo 825 del Código Civil y Comercial Ley 26.994. En orden a ello, operará el desistimiento de la acción y del derecho respecto de **LA DEMANDADA**. Asimismo, desiste de instar la acción penal en caso de que fuera querellante.

CUARTA: Manifestación: LA PARTE ACTORA manifiesta en carácter de declaración jurada que es plenamente titular del crédito objeto del presente reclamo por no haberlo cedido a ninguna persona física y/o jurídica, haciéndose responsable por los daños y perjuicios que las falsedades de sus dichos ocasionen a **LA DEMANDADA.**

QUINTA: Honorarios: Los honorarios del **PROFESIONAL** interviniente, quien denuncia su condición de **Responsable Inscripto, CUIT N°20-18360932-8,** se fijan en la suma de Pesos **NOVECIENTOS MIL MÁS IVA ($ 900.000 + IVA. -)** que serán abonados mediante transferencia bancaria el mismo día que el indicado para **LA ACTORA**, en la cuenta en Pesos Nº760-013221/1 correspondiente al Dr/a. Santander, en el Banco Santander, **CBU Nº 0720760288000001322118. EL PROFESIONAL** acepta la forma y medio de pago, dejando constancia que una vez acreditado éste, nada más tendrá que reclamar por ningún concepto a **LA DEMANDADA**, ni a ninguna persona física o

Scanned with CamScanner

jurídica con relación a sus honorarios profesionales vinculados al presente proceso, incluyendo todas las instancias del expediente principal, el beneficio de litigar sin gastos, otros incidentes y cualquier otra actuación judicial o extrajudicial, derivada del hecho motivo de esta Litis.

SEXTA: **EL PROFESIONAL** interviniente, por su propio derecho y a los efectos arancelarios, presta expresa conformidad al presente acuerdo, desvinculando a **LA DEMANDADA** de cualquier reclamo ulterior tanto del capital como de los honorarios que se abonan, por no tener nada que reclamar por estos conceptos. Asimismo, **LA PARTE ACTORA** asume en forma exclusiva todo otro gasto, o reclamación de honorarios por la intervención de cualquier otro abogado y/o mediador que no fuera el del proceso, que hubiere realizado cualquier tipo de gestión en relación al hecho base de esta litis, liberando consecuentemente a **LA DEMANDADA** a quien nada podrá reclamar.

SEPTIMA: Tasa judicial - Costas: **LA DEMANDADA** manifiesta que asumirá el pago de los honorarios de los peritos designados en autos y/o del mediador interviniente y/o de la tasa de justicia hasta el monto del acuerdo. -

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA. –

CAMPO BELLO
JONATHAN
39469911

PABLO SERNANI
ABOGADO
T.107 F. 778 C.P.A.C.F.
T. 119 F. 22 C.A.S.M.

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO SERNANI
Date: 2025.08.03 09:02:07 ART

Scanned with CamScanner